

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DFDA/LXIV/OFIC. 072/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de diciembre de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE.

RECIBIDO 08 DIC. 2020 13:08 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputado Fredie Delfin Avendaño, Diputado Horacio Sosa Villavicencio Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Maestro Carlos Morales Sánchez, Presidente de Litigio Estratégico Indígena A.C.; Claudia Brindis Zavala, Experta de la ONU a nivel continental en el Programa Armonía con la Naturaleza; y Grant Wilson, Director Ejecutivo y Abogado de la Organización Internacional Earth Law Center18. Con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración del Pleno Legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA DEFENSA Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS DEL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 08 DIC. 2020 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO (Signature and Seal)

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO (Signature and Seal)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP FREDIE DELFIN AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP HORACIO SOSA VILLAVICENCIO DISTRITO XVI ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CIUDADANO DIPUTADO

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben Diputado Fredie Delfín Avendaño, Diputado Horacio Sosa Villavicencio, Integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA; maestro Carlos Morales Sánchez, Presidente de Litigio Estratégico Indígena A.C.; Claudia Brindis Zavala, Experta de la ONU a nivel continental en el Programa Armonía con la Naturaleza; y Grant Wilson, Director Ejecutivo y Abogado de la organización internacional Earth Law Center<sup>1</sup>. Con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración del Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA DEFENSA Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa está comprometida con la defensa, la tutela y el reconocimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, considerando sus cuencas hidrológicas y sus ecosistemas asociados, que se encuentran de forma superficial y subterránea, incluyendo a los sistemas costeros y todos aquellos que comprenden la red hídrica del territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Este proyecto tiene por objeto responder y dar solución de forma eficaz a la crisis hídrica para lo cual creará nuevas instituciones de derecho que van a permitir al Estado Libre y Soberano de Oaxaca ser parte de la acción global y urgente para proteger la Naturaleza.

<sup>1</sup> Earth Law Center, Organización no gubernamental que promueve la aplicación de los Derechos de la Naturaleza a nivel local e internacional, creando alianzas con organizaciones locales para el reconocimiento y la promulgación de leyes que reconozcan los derechos inherentes de los ríos, océanos y ecosistemas costeros y terrestres.

Cuando se contamina un río, se coartan sus derechos y adicionalmente se afecta la red de ecosistemas que son fuente de alimentación y vida para los seres humanos. En la cuenca hidrográfica, los ecosistemas de las zonas bajas y medias dependen de la calidad y cantidad del agua transportada por los ríos desde la cuenca alta. De los sistemas fluviales, el hombre obtiene importantes beneficios ambientales tales como la provisión de agua potable para consumo humano (además del uso agrícola e industrial), la purificación de aguas residuales, la mitigación de inundaciones, el mantenimiento de la fertilidad de los suelos, la distribución de nutrientes a lo largo de las cuencas y el mantenimiento del equilibrio en el balance salino de las zonas costeras; también son lugares propicios para la recreación y el turismo, y sirven igualmente como medios de transporte. En consecuencia y como lo hemos analizado, la contaminación de los ríos en comento, no es anodina e inocua, sino que producen profundas afectaciones al ecosistema y a las comunidades aledañas que forman una unidad con los ríos y otras fuentes hídricas, y dependen de ellos para su subsistencia.

El Principio 1 de la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de 1992 establece que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la Naturaleza.

El documento resultante de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río +20 titulado "El futuro que queremos", también reafirma la convocatoria a contar con enfoques holísticos e integrados para el desarrollo sostenible que guíen a la humanidad a vivir en armonía con la Naturaleza y conduzcan a desarrollar esfuerzos para restaurar la salud y la integridad de los ecosistemas de la Tierra.<sup>2</sup>

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos. El objetivo del citado Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la

<sup>2</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Bolivia, "Madre Tierra", 09 de julio de 2014, disponible en: <https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/node/651>

cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.<sup>3</sup>

Esta iniciativa de Ley toma como base los principios internacionales de "no regresividad" y "progresividad" los cuales son superiores a las leyes y marcan una pauta para incrementar la defensa, tutela y reconocimiento de los derechos ambientales.

Con la protección, preservación y restauración de los ríos y otras fuentes hídricas, se prevendrá el aumento del estrés hídrico para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Este proyecto contribuye a la acción global de la última década de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y el recién proclamado Programa de Naciones Unidas (ONU) "Decenio para la Restauración de los Ecosistemas" que iniciará en el año 2021.

También la ONU a través de su Programa para el Medio Ambiente (PNUMA), ha reconocido la existencia de tres crisis planetarias: la crisis climática, la crisis de la biodiversidad y la Naturaleza, y la crisis de la contaminación y los residuos. Problemáticas impulsadas por décadas de consumo y producción insostenibles que están destruyendo los sistemas naturales.

Debemos tomar medidas reales y significativas para cumplir con los objetivos que hemos acordado. Un marco regulatorio que limite la contaminación y proteja a nuestro clima y a la Naturaleza. En este sentido, es importante tomar acciones urgentes por la Naturaleza.<sup>4</sup>

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua, el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra dentro de la subdivisión de ocho Regiones Hidrológicas (RH):

1. RH18 "Balsas"
2. RH20 "Costa Chica-Río Verde"
3. RH21 "Costa de Oaxaca"
4. RH22 "Tehuantepec"
5. RH23 "Costa de Chiapas"

<sup>3</sup> Ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 5 de Noviembre de 2020

<sup>4</sup> Inger Andersen, directora ejecutiva del PNUMA. Discurso. Invertir en sostenibilidad: financiar la rentabilidad futura. 14 de octubre de 2020 [En línea], disponible en: [https://www.unenvironment.org/news-and-stories/speech/investing-sustainability-financing-future-profitability?fbclid=IwAR0bSgwqDPbw13\\_7cdcqA4sIJkRr-garcGc5tEqfSrTp0tsDaDPQrP0C3vE](https://www.unenvironment.org/news-and-stories/speech/investing-sustainability-financing-future-profitability?fbclid=IwAR0bSgwqDPbw13_7cdcqA4sIJkRr-garcGc5tEqfSrTp0tsDaDPQrP0C3vE)

6. RH28 "Papaloapan"
7. RH29 "Coatzacoalcos"
8. RH30 "Grijalva-Usumacinta"<sup>5</sup>

La disposición de agua renovable correspondiente al ciclo hidrológico de los cuerpos de agua del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es estratégica y relativamente mayor en comparación con las RH del centro y norte de México. Sin embargo, esta situación no es uniforme en todo el Estado, por lo tanto, los problemas presentes y futuros relacionados a los sistemas hídricos del Estado requieren de leyes eficaces para su protección y tutela.

Un caso relevante sobre justicia hídrica es la defensa de los Ríos Salado y Atoyac en el Estado de Oaxaca. Este juicio de amparo fue tramitado por la organización no gubernamental Litigio Estratégico Indígena A.C. (Amparo indirecto 621/2016, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca). La sentencia de amparo establece un precedente muy importante al ordenar a las autoridades federales, estatales y municipales, que son las responsables a coordinarse para restaurar ecológicamente y sanear los Ríos Salado y Atoyac, e implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente.<sup>6</sup>

El caso mencionado no es el único en el país, autoridades del Gobierno Federal han reconocido que en el territorio mexicano se viven infiernos ambientales que no han sido atendidos por los gobiernos, estos infiernos ambientales son ocasionados por la contaminación de los ríos y otras fuentes hídricas, y la contaminación del suelo. Por ejemplo, se ha visibilizado que en cuencas como la de Tula en Hidalgo; el Salto-Juanacatlán, en Jalisco; la Cuenca Independencia, en Guanajuato; la cuenca del Río Atoyac, en Puebla y Tlaxcala; y finalmente en Coatzacoalcos, han desencadenado graves problemas de salud para la población.<sup>7</sup>

En estudios publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, se ha informado que México tiene altos niveles de estrés hídrico, aridez, deforestación y bajo carbono orgánico en el suelo, como principales factores de degradación ambiental. De estos datos,

<sup>5</sup> CONAGUA; SEMARNAT, Estadísticas del Agua en México, 2018.

<sup>6</sup> Sentencia recaída en el Amparo en Revisión 621/2016, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, Jueza: Elizabeth Franco Cervantes, 26 de marzo de 2018.

<sup>7</sup> Excelsior, "Viven 6 cuencas infierno ambiental, acusa la SEMARNAT", 12 de diciembre de 2019, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/viven-6-cuencas-infierno-ambiental-acusa-la-semarnat/1352855>

nuestro país es el segundo de la región que presenta el mayor índice de estrés hídrico, estando por debajo de Chile.<sup>8</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en diversas recomendaciones, ha expuesto la falta de compromiso, las omisiones y las violaciones a los derechos humanos al agua y a un medio ambiente sano, así como otros derechos humanos asociados, dando a conocer las afectaciones que hay a la salud de las personas y a los cuerpos de agua, debido a las descargas de contaminantes en nuestros ríos y otras fuentes hídricas.

El Instituto de Ingeniería de la UNAM y la organización internacional Greenpeace han realizado estudios sobre la contaminación de los ríos, por descargas de aguas residuales no controladas tanto industriales como municipales con nulo o deficiente tratamiento. Este tipo de contaminación y la presencia de compuestos orgánicos volátiles y otras sustancias químicas que no están reguladas en la normativa mexicana en materia de aguas, son potencialmente cancerígenas.<sup>9</sup>

La problemática expuesta anteriormente deja de manifiesto que las actuales normas y medidas no protegen ni restauran los ríos y otras fuentes hídricas, al no ser suficientes ni eficaces para preservar el entorno natural de México.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que *"el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la Naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexión con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también mismos merecedores de protección en sí. En este sentido, la Corte advierte una*

<sup>8</sup> N. Gligo y otros, La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe, Libros de la CEPAL, N° 161 (LC/PUB.2020/11-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

<sup>9</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos, mayo 2018, pp. 293-296.

*tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, Derechos a la Naturaleza no sólo en sentencias judiciales constitucionales sino incluso en ordenamientos constitucionales.*"<sup>10</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce al medio ambiente sano como un derecho autónomo directamente justiciable, y a los componentes del medio ambiente como sujetos de protección en sí mismos.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que el derecho a un medio ambiente sano posee una dimensión ecologista, que protege al ambiente en sí mismo y que atiende la defensa y restauración de la Naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano.<sup>11</sup>

Los Derechos de la Naturaleza se han reconocido en las constituciones locales del Estado de Guerrero, Ciudad de México y el Estado de Colima, y en la formulación de las leyes que protegen la salud del planeta y garantizan el bienestar humano.<sup>12</sup>

En la actualidad, alrededor del mundo, diversos ríos gozan de personalidad jurídica y del reconocimiento de sus derechos:

1. En Nueva Zelanda, el Río Whanganui (o "Te Awa Tupua") fue declarado como un sujeto de derechos, reconociendo sus derechos intrínsecos<sup>13</sup>.
2. En India, los Ríos Ganga (o Ganges) y Yamuna fueron declarados como "un todo indivisible y vivo" y "una persona jurídica" por el Tribunal Supremo de Uttarakhand, "con la condición de persona jurídica con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades correspondientes."<sup>14</sup>
3. En Colombia, la Corte Constitucional declaró al Río Atrato como sujeto de derechos reconociendo específicamente los derechos de "protección, conservación y

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva Oc-23/17, 15 de Noviembre de 2017.

<sup>11</sup> Sentencia de Amparo recaída en el AR 307/2016, Primera Sala del Pleno de la SCJN

<sup>12</sup> 28 de junio de 2020, Naciones Unidas, Informe del Secretario General A/75/266

<sup>13</sup> Nueva Zelanda, Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act, 2017

<sup>14</sup> Mohd. Salim v. State of Uttarakhand & Others, High Court of Uttarakhand at Nainital, Write Petition (PIL) No. 126 of 2014 (Mar. 20, 2017)

mantenimiento."<sup>15</sup> Adicionalmente, otras decisiones consecutivamente en Colombia han declarado los Derechos de los Ríos y sus cuencas.

4. En los Estados Unidos de América, han existido algunas resoluciones basadas en los derechos de los pueblos originarios, como es el caso de la Resolución Nez Perce General Council, que reconoce los derechos a existir, prosperar, evolucionar, fluir, regenerarse y a la restauración del Río Snake (Estado de Columbia). Asimismo, el pueblo originario Yuko de los Estados Unidos de América ha reconocido los derechos del Río Klamath a existir, prosperar y a evolucionar naturalmente libre de contaminación.

5. En Bangladesh, su Corte Suprema, reconoció a cada uno de sus ríos como sujeto de derechos.

6. En Ecuador, un fallo de una Corte Provincial, hizo cumplir los derechos constitucionales del Río Vilcabamba y ordenó la corrección de obras y la restauración de los actos que dañaron el cauce del río.<sup>16</sup>

En nuestro país, las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercen sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

Los artículos 7 y 8 de la LGEEPA establecen la competencia de las entidades federativas y de los municipios cuyas facultades son, entre otras: la aplicación de instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales, en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

<sup>15</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sala Sexta de Revisión, Acción de tutela del Río Atrato, T-622 de 2016, 10 de noviembre, 2016, párr. 4.

<sup>16</sup> Richard Frederick Wheeler y Eleanor Geer Huddle c/ Gobierno Provincial de Loja, Corte Provincial de Justicia del Loa, juicio 11121-2011-0010 (30 March 2011), Disponible online: [https://www.elaw.org/system/files/ec.wheeler.loja\\_.pdf](https://www.elaw.org/system/files/ec.wheeler.loja_.pdf).



## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ahora bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 85 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) los estados y los municipios a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preservarán las condiciones ecológicas del régimen hidrológico a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua.

La presente iniciativa tiene por objeto que:

- A. Todos los ríos y otras fuentes hídricas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sean declarados como entidades vivientes y sujetos de derechos.
- B. Todos los ríos y otras fuentes hídricas sean titulares de los siguientes derechos:
  1. El Derecho al flujo;
    - a. El Derecho a conservar un caudal mínimo ecológico;
    - b. El Derecho a conservar su respectivo ciclo hidrológico;
  2. El Derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema;
  3. El Derecho a estar libre de contaminación;
  4. El Derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes;
  5. El Derecho a la biodiversidad nativa;
  6. El Derecho a procesos de regeneración y a la restauración integral; y
  7. El Derecho a que sus beneficios ecosistémicos sean aprovechados de forma sustentable y sostenible.
- C. Todos los ríos y otras fuentes hídricas sean representados a través de sus respectivos Guardianes responsables de garantizar sus derechos, para los cuales se creará un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Para garantizar los mencionados derechos se creará el Instituto para la Defensa de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas. Las ocho Regiones Hidrológicas (RH) que se encuentran

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

dentro del territorio del Estado de Oaxaca, tendrán una representación amplia y legítima que se efectuará a través de los Guardianes Estatales que integrarán el Consejo del Instituto.

Para efectos de la organización y distribución territorial de las competencias de los Guardianes Estatales, se tomará en cuenta el porcentaje de territorio que ocupan cada una de las RH que comprende el Estado de Oaxaca.

En el caso de las RH que cuentan con un porcentaje igual o superior al 19% de la superficie estatal, contarán con dos Guardianes Estatales, y en caso contrario, sólo se le asignará un Guardián Estatal.

Excepcionalmente, y a fin de lograr una equitativa distribución de la carga de trabajo de los Guardianes Estatales, se han fusionado cuatro RH las cuales se encuentran adyacentes territorialmente. De esta forma la RH 22 y la RH 23 formarán una sola unidad para efectos de esta Ley, lo mismo ocurrirá con la RH 30 y la RH 29.

Para garantizar los mencionados Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, el derecho ambiental otorga un rol esencial a los principios jurídicos los cuales se han integrado de manera progresiva a los sistemas jurídicos como nuevos valores, que ha construido la sociedad en términos éticos para lograr una manera de relacionarnos en armonía con la Naturaleza<sup>17</sup>.

Los principios de derecho ambiental marcan un estándar progresista de protección al ambiente y los elementos de la Naturaleza que, en términos de teorías modernas de procuración de justicia, permiten lograr una correcta distribución de las cargas y beneficios en la cooperación social y ambiental.

De tal modo, los principios jurídicos orientarán las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales del Estado de Oaxaca, y permitirán alcanzar y ampliar el respeto a la integridad ecológica de la Naturaleza y sus elementos, siendo un complemento necesario para una disciplina aún en formación. La Ley incluye los siguientes Principios reconocidos en el derecho ambiental internacional y comparado: Principio de La Naturaleza como Entidad Viviente, Principio del Interés Superior de la Naturaleza, Principio de Indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos, Principio de Armonía con la Naturaleza, Principio *In Dubio*

<sup>17</sup> Sosa González Daniel Elías; Lorenzi Pedro Martín. "Hacia la protección integral del ambiente: Nuevos principios ambientales: "in dubio pro natura" e "indubio pro aqua"(2020) e "Informe Agenda Ambiental Legislativa 2020", marzo 2020, disponible en: <http://circulodepoliticambientales.org/assets/pdf/Agenda-Ambiental-Legislativa-2020-CPA.pdf>

## **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

*Pro Natura*, Principio *In Dubio Pro Aqua*, Principio de Prevención, Principio Precautorio, Principio de Restauración, Principio de Sustentabilidad y Sostenibilidad, Principio de Participación y Principio de No Privatización.

En el contexto donde se encuentran las propuestas anteriores, surge un cambio en el paradigma ambiental que aporta una nueva solución basada en cosmovisiones plurales y alternativas al *status quo*, reconociendo a la Naturaleza como un auténtico sujeto de derechos.

En este sentido, el Diputado Fredie Delfin Avendaño, desde el Congreso del Estado de Oaxaca, ha colaborado de manera importante con el programa federal "Sembrando Vida" en la Región del Papaloapan. Como parte de este programa se han sembrado 16 mil árboles para la reforestación de diversos municipios de la cuenca, siendo los más beneficiados: Valle Nacional, San José Chiltepec, Santa María Jacatepec, Ayotzintepec, San Lucas Ojitlán, entre otros. Estas acciones de reforestación contribuyen a la recarga de los mantos acuíferos, entre otros beneficios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

### **DECRETO**

**ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY PARA LA DEFENSA Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY PARA LA DEFENSA Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS DEL ESTADO DE OAXACA**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **Disposiciones Generales**

##### **Capítulo Único**

##### **Del Alcance, Conceptos y Principios**

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se refieren a la conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente; y es de observancia general en todo el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas como entes vivientes, sujetos de derechos. El Estado deberá garantizar el respeto de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los ríos, fuentes hídricas y ecosistemas asociados, comprendidos en el territorio del Estado de Oaxaca, sean superficiales o subterráneos.

**Artículo 2.** Las autoridades del Estado y municipios, en el ejercicio de sus funciones, deberán respetar, proteger y adoptar de forma progresiva y de la manera más amplia, las medidas apropiadas para garantizar los Derechos de la Naturaleza, y los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas. Para garantizar lo anterior, las autoridades en el ámbito de sus competencias de manera concurrente, coordinada y efectiva deberán dar cabal cumplimiento a las mismas.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Armonía:** Armonía con la Naturaleza;
- II. **Beneficios ecosistémicos:** Funciones de los ecosistemas que se configuran a partir de servicios potenciales asociados, usados o disfrutados de forma sostenible y armónica por la sociedad;
- III. **Biodiversidad nativa:** Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros sistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, que son originarios, nacidos y propios de un determinado lugar;
- IV. **Caudal ecológico:** volumen de agua mínimo necesario que arrastra una corriente de agua para preservar los valores ecológicos en el cauce de la misma, por ejemplo: mantener un adecuado hábitat natural de la flora y fauna, temperatura, oxígeno disuelto y química para organismos acuáticos, agua bebible para animales terrestres y humedad de suelos para plantas, preservación del paisaje, amortiguación de los extremos climatológicos e hidrológicos, funciones ambientales como dilución de poluentes, entre otros;
- V. **Ciclo hidrológico:** Movimiento continuo, dinámico y cíclico del agua en su ambiente natural, el cual puede cambiar su estado entre líquido, vapor y hielo en varias etapas del ciclo;
- VI. **Consejo:** Consejo Estatal de Guardianes;
- VII. **Cuenca:** Cuenca hídrica;

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- VIII. **Cuencas hídricas:** Son las unidades de gestión política, jurídica, administrativa, financiera y de participación ciudadana de las cuencas hidrológicas. Para efectos de esta Ley se ha utilizado la subdivisión de las Regiones Hidrológicas (RH) establecidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA);
- IX. **Cuenca hidrológica.** Es la unidad del territorio diferenciada de otras unidades, delimitada por una parte aguas o divisoria de las aguas, en donde ocurre el agua en distintas formas y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboquen en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos de agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales relacionados con éstos y el medio ambiente;
- X. **El derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema:** Consiste en el mantenimiento de la conectividad horizontal y longitudinal, las inundaciones, el movimiento y el depósito de sedimentos, la recarga de las aguas subterráneas, la provisión de un hábitat adecuado para la flora y fauna nativas, y otras funciones esenciales;
- XI. **Derechos de la Naturaleza:** Son los derechos inherentes a todos los entes naturales por el sólo hecho de existir. Los Derechos de la Naturaleza son: a la preservación, a la protección de los elementos que la conforman, a ejercer sus ciclos naturales y vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológico, y a ser legalmente representada;
- XII. **Ecosistemas asociados:** Pueden comprender los acuáticos y terrestres que se encuentran dentro de la cuenca hidrográfica, partiendo desde la parte más alta de las montañas hasta el mar, siendo superficiales y/o subterráneos;
- XIII. **Equilibrio de los ríos y otras fuentes hídricas:** Forma en que la composición, estructura y función de los ecosistemas acuáticos, pueden cumplir con las demandas de bienes y servicios, garantizando un equilibrio entre la conservación, el uso sostenible y la distribución justa y equitativa;
- XIV. **Derecho al flujo:** Consiste en establecer de manera obligatoria caudales ecológicos para todos los ríos y otras fuentes hídricas, considerando los niveles necesarios para mantener el completo espectro de especies y procesos fluviales, así como la vida marina y del estuario, de acuerdo con la mejor ciencia disponible, a fin de mantener los ecosistemas sanos y prósperos. Este derecho requiere una red de monitoreo para asegurar que los flujos ecológicos establecidos se cumplan en la práctica;

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XV. **Funciones ecológicas:** Conservación de las capacidades reguladoras del ciclo hidrológico, que garantiza la sostenibilidad de los servicios y bienes ambientales;

XVI. **Fuentes hídricas:** Son los cuerpos de agua que fluyen de forma continua o intermitente, permanente o efímera, en la superficie o de manera subterránea. Podemos encontrar, entre otras:

- a) **Ríos:** Es una gran corriente natural de agua, generalmente de agua dulce, que fluye hacia el océano, lago u otro cuerpo de agua, y que generalmente se alimenta a lo largo de su curso por afluentes convergentes;
- b) **Acuíferos:** Formación geológica debajo de la superficie terrestre consistente en uno o varios compartimentos de rocas o sedimentos, cuyos poros pueden ser ocupados por el agua y en los que ésta puede circular libremente, en cantidades apreciables bajo la acción de la gravedad;
- c) **Afluentes:** es un curso de agua denominado igualmente tributario, que no desemboca en el mar, sino en otro río que suele ser más importante, con el cual se une en un lugar llamado confluencia;
- d) **Arroyos:** Son flujos de agua casi continuos, pero a diferencia de los ríos su longitud es menor, así como su caudal, entendiéndose éste como el volumen de agua que contiene;
- e) **Lagos:** Gran masa permanente de agua dulce depositada en hondonadas del terreno, que recoge aguas pluviales, subterráneas, o de uno o varios ríos;
- f) **Lagunas:** Una laguna es un cuerpo de agua regularmente dulce y que es de menor tamaño que un lago;
- g) **Humedales:** Ecosistemas que se hallan permanente o temporalmente inundados, ya sea por aguas dulces, salobres o salinas, estancadas o corrientes, y que incluyen regiones ribereñas, costeras o marinas;
- h) **Manantiales:** Fuente natural de agua que fluye a partir de aguas subterráneas, atraviesa la roca, sedimento o suelo, y luego fluye sobre la superficie de la tierra;
- i) **Manglares:** Constituyen un tipo de humedal, en los cuales la especie fundamental es el mangle. Son ecosistemas costeros, típicos de las zonas tropicales y subtropicales, que presentan una gran riqueza de biodiversidad;
- j) **Estuarios:** Constituyen la desembocadura de los ríos hacia el océano;

XVII. **Integridad ecológica de los ríos:** La integridad ecológica de los ríos determina el estado de salud de los ríos, mediante el estudio integral de las características fisicoquímicas, bacteriológicas, estado del hábitat fluvial, vegetación de ribera, y la composición y estructura de su biodiversidad;

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- XVIII. **Instituto:** Instituto para la Defensa de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas;
- XIX. **Ley:** Ley para la Defensa y Reconocimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca;
- XX. **Naturaleza:** Sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios;
- XXI. **Procesos de regeneración:** Es el conjunto de acciones y técnicas con el objetivo de restaurar condiciones ambientales originales o mejoradas sustancialmente, en sitios contaminados y/o degradados, como consecuencia de las actividades humanas;
- XXII. **Recursos hídricos.** Los recursos hídricos son todas las fuentes naturales de agua, esenciales para el funcionamiento de los ecosistemas y para todas las actividades humanas;
- XXIII. **Restauración integral:** Es el retorno a su condición original de un ecosistema, entidad natural o población deteriorada;
- XXIV. **Soluciones basadas en la Naturaleza:** Son todas las acciones que se apoyan en los ecosistemas y los beneficios que éstos proveen, para responder a diversos desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria o el riesgo de desastres;
- XXV. **Sostenible:** Todo proceso mediante el cual se trata de satisfacer las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras; y
- XXVI. **Sustentable:** Todo proceso por el cual se protege, preserva y restaura sólo los recursos naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras, sin tomar en cuenta las necesidades sociales, políticas, económicas ni culturales del ser humano.

**Artículo 4.** En la aplicación de la presente Ley, los habitantes del territorio del Estado de Oaxaca, las autoridades administrativas y judiciales se regirán por los siguientes Principios:

- I. **La Naturaleza como Entidad Viviente:** La Naturaleza es un ser vivo, indivisible, y está conformada por todos sus ecosistemas y especies. Se reconocen sus derechos a existir, evolucionar y prosperar. El Estado deberá respetar, proteger, garantizar y promover estos derechos;
- II. **Interés Superior de la Naturaleza:** Es la especial tutela de los derechos fundamentales que posee, radicados en su valor intrínseco, debido a la

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

vulnerabilidad que posee ante las actividades humanas negativas que alteran sus ciclos ecológicos y vitales;

- III. **Indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos:** Los Derechos de la Naturaleza incluidos los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, y los derechos humanos al agua, al saneamiento y a un medio ambiente sano son indivisibles e interdependientes;
- IV. **Armonía con la Naturaleza:** Los seres humanos son parte de la Naturaleza, no están separados de ella, y deben vivir en armonía con los ríos, las fuentes de agua y toda la Naturaleza en general;
- V. **In Dubio Pro Natura:** Con la finalidad de proteger a la Naturaleza, cuando se encuentre en vulneración ante cualquier conflicto o controversia, debe prevalecer siempre aquella interpretación que aplique el sentido más amplio y favorable para proteger y garantizar los Derechos de la Naturaleza, así como la preservación del ambiente. En caso de duda, vacío legal o contradicción en los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisiones deberán ser resueltos dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales para la Naturaleza;
- VI. **In Dubio Pro Aqua:** En congruencia con el Principio In dubio Pro Natura, en caso de incertidumbre, las controversias ambientales e hídricas ante los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán resolverse, y las leyes aplicables interpretarse, de la manera en la cual sea más probable proteger y preservar los recursos hídricos y los ecosistemas relacionados;
- VII. **Prevención:** Ante el riesgo o peligro inminente de daño ambiental, el Estado adoptará medidas de prevención y supervisión para evitar la consumación de daño al medio ambiente y a la Naturaleza;
- VIII. **Precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica o prueba plena no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas protectoras, eficaces y oportunas para impedir la degradación del medio ambiente;
- IX. **Restauración:** En caso de que el Estado de Oaxaca y, en general, cualquier persona, individual o colectiva, cause accidental o de manera dolosa impactos en componentes, zonas y sistemas de los ríos u otras fuentes hídricas, se deberá asegurar una restauración integral y eficaz del daño, rehabilitando la funcionalidad, de manera que se acerque a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que se puedan determinar;
- X. **Sustentabilidad y Sostenibilidad:** Reconociendo que los derechos humanos son interdependientes con los Derechos de la Naturaleza, el Estado de Oaxaca deberá promover una relación armónica, dinámica y adaptable entre



## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

las necesidades de la población y la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de los ríos, sus cuencas respectivas y sus ecosistemas asociados, asimismo, otras fuentes hídricas, para asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

XI. **Participación:** El Estado de Oaxaca, los municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, integrantes de núcleos agrarios, las organizaciones de la sociedad civil, las partes interesadas y la sociedad en general, con el fin de defender y reconocer los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, deberán utilizar procedimientos de participación social en sus diversas formas. La sociedad tiene la responsabilidad colectiva de respetar y proteger estos derechos; y

XII. **No Privatización:** Los ríos y otras fuentes hídricas son sujetos de derechos y no deberán ser considerados como una mercancía.

**Artículo 5.** Los servidores públicos a los que se haga referencia en la presente Ley deberán regir el ejercicio de sus funciones bajo los principios de: buena fe, participación democrática, inclusión, igualdad de género, interculturalidad, autonomía, independencia, excelencia, certeza, probidad, transparencia y máxima publicidad; ejerciendo las funciones de su cargo conforme a la normatividad velando siempre por los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, y los Derechos de la Naturaleza, y no con propósitos diferentes.

**Artículo 6.** Todos los servidores públicos que integren la plantilla del Instituto, son trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan, sujetándose a las responsabilidades que señalan esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las relaciones laborales generadas entre el Instituto y su personal se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

### TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas y de las Obligaciones del Estado,

Municipios y la Ciudadanía

#### Capítulo I

De los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas

**Artículo 7.** Son Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas:

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- I. El Derecho al flujo;
  - a) El Derecho a conservar un caudal ecológico;
  - b) El Derecho a conservar su respectivo ciclo hidrológico;
- II. El Derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema;
- III. El Derecho a estar libre de contaminación;
- IV. El Derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes;
- V. El Derecho a la biodiversidad nativa;
- VI. El Derecho a procesos de regeneración y a la restauración integral; y
- VII. El Derecho a que sus beneficios ecosistémicos sean aprovechados de forma sustentable y sostenible.

Estos Derechos deberán ser respetados, garantizados y tutelados por el Estado, utilizando la mejor tecnología disponible para prevenir, reducir y mitigar los impactos negativos de la actividad humana en los ríos y otras fuentes hídricas, dando prioridad a las soluciones basadas en la Naturaleza. Estas acciones se regirán por los Principios enumerados en el Artículo 4 de la presente Ley.

El reconocimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas no implica el reconocimiento de obligaciones para los mismos.

**Artículo 8.** Los caudales ecológicos se establecerán de acuerdo con los siguientes principios:

- I. Se consideran no sólo la cantidad sino también la calidad del agua que fluye y sus valores inherentes, culturales y estéticos;
- II. Las aguas subterráneas y superficiales están fuertemente interrelacionadas, y no pueden verse como separadas y distintas;
- III. Para proteger los beneficios ecosistémicos y funciones ecológicas de los ríos y otras fuentes hídricas, se debe mantener un caudal adecuado; y
- IV. La cantidad de agua extraída de los ríos y otras fuentes hídricas debe ser siempre de forma sostenible.

**Artículo 9.** Toda obra o construcción que se realice en el cauce del río u otra fuente hídrica, operará sólo en armonía con los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas.

## CAPÍTULO II

### De las Obligaciones del Estado, Municipios y la Ciudadanía

**Artículo 10.** El gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y los municipios, deberán garantizar mecanismos financieros rápidos y adecuados para aplicar los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas.

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**Artículo 11.** Para garantizar los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, el gobierno del Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Comisión Estatal del Agua del Estado de Oaxaca y los municipios, adoptarán las siguientes medidas:

- I. Salvaguardar la diversidad e integridad ecológica de los ríos;
- II. Garantizar la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas que generen impactos ambientales en los ríos;
- III. Propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación de los ríos y otras fuentes hídricas, y mantenga el equilibrio ecológico;
- IV. Implementar las políticas y medidas pertinentes para prevenir y corregir impactos ambientales negativos y adoptar medidas protectoras eficientes, con la finalidad de prevenir el daño hacia los ríos;
- V. Tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que los Guardianes puedan ejercer plenamente sus funciones en todo momento;
- VI. Fomentar el respeto y cuidado al medio ambiente y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza con la constante orientación hacia la sostenibilidad y la sustentabilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la Naturaleza y temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su protección, preservación y restauración, y promuevan estilos de vida sostenibles; y
- VII. Las demás que determine esta Ley y el Reglamento Interno.

**Artículo 12.** Son obligaciones de las personas con relación a los ríos y otras fuentes hídricas, y la Naturaleza, en el Estado de Oaxaca:

- I. Proteger, respetar, defender, contribuir a su rescate, a su preservación y restauración, así como en el mejoramiento del medio ambiente y su relación con la Naturaleza;
- II. Participar en la toma de decisiones públicas que generen impactos ambientales y ecosistémicos en los mismos;
- III. Salvaguardar los recursos naturales y aprovecharlos de manera sostenible y sustentable;
- IV. Promover a través de la educación de sus hijas e hijos el respeto, la protección y el cuidado de la Naturaleza; y
- V. Las demás que determine la Ley y el Reglamento Interno.

**Artículo 13.** Toda persona estará legitimada para ejercer acciones en defensa y protección de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, y en general para la protección del derecho humano a un medio ambiente sano en el Estado de Oaxaca.

### TÍTULO TERCERO

Del Instituto para la Defensa de los Ríos y otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca

## Capítulo I

### De la Representación y Defensa de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas

**Artículo 14.** El Instituto para la Defensa de los Ríos y otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca, será un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; responsable de garantizar los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y esta Ley.

**Artículo 15.** El Instituto estará formado por un órgano colegiado denominado Consejo Estatal de Guardianes, que tendrá por objeto ser la cara humana de los ríos y otras fuentes hídricas. El Consejo deberá representarlos, promover y defender sus derechos, intereses e impulsar las acciones respectivas para alcanzar estos objetivos.

**Artículo 16.** El Consejo estará conformado por nueve Guardianes Estatales que representarán cada una de las ocho Cuencas del Estado de Oaxaca, y quienes a su vez serán asistidos en sus funciones por los Guardianes Municipales.

**Artículo 17.** El Consejo tendrá las siguientes funciones respecto de los ríos y otras fuentes hídricas:

#### I. De la representación, defensa y promoción:

- a) Deberá actuar y hablar en nombre y representación de los ríos y otras fuentes hídricas;
- b) Podrá interponer acciones judiciales o administrativas, contra cualquier persona u organismo que viole o intente violar los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, a través del Presidente del Consejo;
- c) Deberá actuar en interés de los ríos y otras fuentes hídricas, en cualquier otro foro público local, regional, estatal, federal o internacional;
- d) Deberá defender, promover y proteger los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, para garantizar el equilibrio ecológico y la salud de sus ecosistemas asociados;
- e) Podrá emitir peticiones para el establecimiento de áreas naturales protegidas, áreas de esparcimiento, de uso recreativo y cultural de los ríos y otras fuentes hídricas del Estado de Oaxaca;
- f) Deberá informar a través de declaraciones públicas, las acciones significativas tomadas en representación de los ríos y otras fuentes hídricas por la defensa y tutela de los Derechos de la Naturaleza;
- g) Comparecerá ante el Congreso del Estado de Oaxaca, para rendir su informe anual de sus actividades a través de su Presidente; y

## **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

- h) Cumplirá las demás funciones que se especifiquen en esta Ley o en su Reglamento Interno.

### **II. Coadyuvar con las autoridades e instituciones encargadas de la regulación ambiental y la gestión hídrica del Estado de Oaxaca para emitir recomendaciones sobre:**

- a) La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental y gestión hídrica;
- b) La formulación, ejecución y evaluación de proyectos de leyes, ordenamientos, y del programa estatal de protección al ambiente, y de gestión hídrica;
- c) Promoción del cumplimiento de la legislación ambiental y el respeto de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, a las autoridades competentes en materia ambiental y gestión hídrica; y
- d) En materia de preservación del equilibrio ecológico, prevención y mitigación de los impactos negativos que pudieran alterar los ciclos vitales de los ríos y otras fuentes hídricas, por proyectos o actividades de competencia estatal que generen un impacto ambiental.

### **III. De la organización interna:**

- a) Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de las dos terceras partes; y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- b) Elegirá al Presidente del Consejo;
- c) Elaborará y aprobará el Presupuesto del Consejo;
- d) Elaborará políticas públicas para el mejor desempeño de sus atribuciones, reconocimiento y defensa de los ríos y otras fuentes hídricas, y la Naturaleza;
- e) Elaborará y aprobará el Programa Operativo Anual;
- f) Elaborará y aprobará su Reglamento Interno;
- g) Impulsará y coordinará el trabajo de los Guardianes Municipales y la participación ciudadana en protección, preservación y restauración de los ríos y otras fuentes hídricas;
- h) Aprobará sus manuales de organización y procedimientos; y
- i) Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento Interno.

## **Capítulo II**

### **De los Integrantes del Consejo Estatal de Guardianes**

**Artículo 18.** Cada una de las ocho cuencas hídricas del Estado de Oaxaca, será representada por uno o más Guardianes Estatales, de acuerdo a las necesidades de cada cuenca, y serán

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

nombrados para representar los ríos y otras fuentes hídricas de sus determinadas cuencas del Estado de Oaxaca.

Los Guardianes Estatales de las ocho cuencas hídricas se integran de la siguiente manera:

	Cuenca	Número de Guardianes
I	Costa Chica-Río Verde [RH20]  Superficie estatal 24.48%	2
II	Papaloapan [RH28]  Superficie estatal 24.24%	2
III	Tehuantepec [RH22]  Superficie estatal 17.87%  Costa de Chiapas [RH23]  Superficie estatal 1.58%	2
IV	Costa de Oaxaca [RH21]  Superficie estatal 10.89%	1
V	Coatzacoalcos [RH29]  Superficie estatal 10.33%  Grijalva-Usumacinta	1

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	[RH30] Superficie estatal 1.36%	
VI	Balsas [RH18] Superficie estatal 9.25%	1

Las cuencas hídricas del Estado de Oaxaca especificadas en la presente Ley, son las que han sido determinadas en las leyes y disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 19.** Para ser Guardián Estatal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber nacido en el Estado de Oaxaca o haber residido en él durante los últimos cinco años;
- III. Demostrar suficientes habilidades, conocimientos y experiencia para garantizar el cumplimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, así como para cumplir con los objetivos y propósitos de esta Ley;
- IV. No haber recibido condena por delito intencional;
- V. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos, en alguna de las recomendaciones o propuestas de conciliación emitidas por organismos públicos de defensa y protección de los derechos humanos;
- VI. No tener antecedentes de violencia y/o discriminación en el ámbito público o privado;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado en el desempeño de la función pública;
- VIII. No haber ocupado cargos públicos de elección popular o dirigencia de algún partido político, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que se publique la convocatoria pública, que dará inicio al proceso de selección de los Guardianes Estatales; y
- IX. No haber ocupado cargos de dirección o de toma de decisiones en empresas públicas o privadas, nacionales y extranjeras, que hayan incurrido en responsabilidad ambiental, o se encuentren sujetas a investigación por la posible comisión de delitos e infracciones ambientales, o que cuenten con resoluciones jurisdiccionales o administrativas por afectaciones al medio ambiente, así como recomendaciones de organismos de protección de los derechos humanos.

**Artículo 20.** Los Guardianes Estatales ejercerán las siguientes funciones:

- I. Informarán al Consejo sobre los daños, afectaciones o alteraciones a la salud y al equilibrio de los ríos y otras fuentes hídricas, y sus ecosistemas asociados;

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II. Elaborarán proyectos y programas para promover la participación ciudadana para la protección, preservación y restauración de los ríos y otras fuentes hídricas, con el apoyo de los Guardianes Municipales, de acuerdo a los mecanismos internos;
- III. Impulsarán y coordinarán el trabajo de los Guardianes Municipales para la protección, preservación y restauración de los ríos y otras fuentes hídricas;
- IV. Fomentarán la educación ambiental en instituciones educativas y comunidades;
- V. Propondrán políticas públicas ante el Consejo que permitan una comunicación permanente con la ciudadanía, a efecto de recibir sus propuestas, opiniones, proyectos, iniciativas, así como también sus sugerencias o denuncias relativas a los ríos y otras fuentes hídricas; y
- VI. Las demás funciones que se especifiquen en esta Ley o en su Reglamento Interno.

**Artículo 21.** Además de las funciones establecidas en esta Ley, los Guardianes Estatales tendrán los siguientes deberes:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo;
- II. Votar en las sesiones del Consejo;
- III. Proponer proyectos de trabajo, programas que serán sometidos a consideración del Consejo; y
- IV. Trabajar con los demás miembros del Consejo para lograr una toma de decisiones.

**Artículo 22.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto;
- II. Presidir el Consejo;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, a los integrantes del Consejo;
- IV. Conducir las sesiones del Consejo;
- V. Defender y promover el reconocimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca;
- VI. Proponer la discusión de recomendaciones, peticiones, y acuerdos que se encuentren dentro de las facultades del Consejo;
- VII. Dirigir, planear y coordinar los trabajos del Consejo, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento Interno;
- VIII. Formular los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas del Instituto, así como nombrar, dirigir y coordinar al personal técnico y administrativo del organismo, de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto, garantizando la inclusión de personas indígenas, con discapacidad, adultos mayores, y asegurando la igualdad de género;
- IX. Someter a consulta y aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo del Instituto;



## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- X. Interponer acciones judiciales o administrativas contra cualquier persona, organismo o empresa, que viole o intente violar los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas;
- XI. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o disposiciones que contravengan disposiciones relativas a los Derechos de Naturaleza, y los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas. Las acciones de inconstitucionalidad que promueva el Presidente, deberán ser consultadas ante el Consejo;
- XII. Elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto, para la aprobación del Consejo, el cual deberá ser presentado ante el Congreso del Estado;
- XIII. Remitir al Congreso del Estado, al final de cada ejercicio presupuestal, un informe que contenga los estados financieros y demás datos que muestren el registro de las operaciones efectuadas, en el libre ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto; debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando a la Auditoría Superior del Estado, la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Enviar a los poderes del Estado, dependencia u organismo descentralizado, de la administración pública estatal o municipal, si así lo considera conveniente, un informe especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en una mejor observancia de los mismos;
- XV. Comparecer ante el Congreso del Estado de Oaxaca, para rendir su informe anual de actividades, en el mes mayo de cada año. El reporte anual deberá contener una descripción de sus actividades, los resultados obtenidos de la labor realizada en favor de los ríos y otras fuentes hídricas, las investigaciones realizadas, las peticiones y las recomendaciones emitidas, las que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir; los acuerdos y convenios suscritos, los informes rendidos, las publicaciones realizadas, así como estadísticas y demás actividades que se consideren de interés. El informe deberá ser público a través de los medios electrónicos disponibles, en formatos abiertos, accesibles y reutilizables;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración nacionales e internacionales, con organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y/o particulares, que se ocupen de la defensa y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, y los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas;
- XVII. Dictar las disposiciones que estime convenientes, y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función del Instituto, con aprobación del Consejo;
- XVIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo del Instituto, de acuerdo a su presupuesto;
- XIX. Otorgar licencias y permisos al personal del Instituto, en los términos del Reglamento Interno;

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- XX. Distribuir y delegar funciones a los Guardianes Estatales, y al personal del Instituto;
- XXI. Instaurar a través del Órgano de Control Interno del Instituto, el procedimiento administrativo interno, cuando un servidor o una servidora pública del Instituto incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXII. Proponer al Consejo el proyecto de Reglamento Interno, los manuales de organización del Instituto, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño del Instituto;
- XXIII. Rendir informes especiales o temáticos a la sociedad, sobre el estado que guardan los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas en el Estado de Oaxaca, incluyendo las recomendaciones, peticiones y acuerdos que deban observar las autoridades; y
- XXIV. Alertar o prevenir sobre la violación de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, mediante la emisión de pronunciamientos públicos.

**Artículo 23.** El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que emita su Presidente, con veinticuatro horas de anticipación, y deberá anexar la documentación necesaria para el desahogo de la orden del día.

Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en casos de urgencia hasta con doce horas de anticipación, por cualquier medio idóneo, y se deberá anexar la documentación necesaria para el desahogo de la orden del día.

### Capítulo III

#### Del Proceso de Selección de los Guardianes Estatales y Municipales

**Artículo 24.** La selección de Guardianas o Guardianes Estatales, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente del Agua y la Comisión Permanente del Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, emitirán una convocatoria pública con la finalidad de allegarse de propuestas de aspirantes, para nombrar al Guardián o Guardianes Estatales por cada una de las cuencas hídricas del Estado de Oaxaca;
- II. La convocatoria se difundirá durante un periodo de 15 días naturales continuos y permanentes, a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;
- III. La convocatoria señalará el período para recibir propuestas, que deberá acompañarse de los datos curriculares del aspirante y el sustento de los mismos;
- IV. La Comisión Permanente del Agua y la Comisión Permanente del Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático del Congreso del

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Estado de Oaxaca publicará la lista de las y los aspirantes dentro de un plazo de 10 días naturales, a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;
- V. Los aspirantes a ocupar el cargo deberán comparecer, ante las comisiones convocantes. En dicha comparecencia los aspirantes deberán exponer oralmente sus conocimientos y experiencia, sobre las problemáticas de la cuenca hídrica a representar, así como sus propuestas y planes de trabajo;
- VI. De los aspirantes que hayan comparecido, la Comisión Permanente del Agua y la Comisión Permanente del Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, integrarán una terna que será presentada ante el Pleno del Congreso, y la dará a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;
- VII. De la terna propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a quienes fungirán como Guardianes Estatales;
- VIII. Realizada la elección se hará el nombramiento mediante un acto oficial y se notificará a la ciudadanía en general, a través de los principales medios de comunicación incluidos los oficiales y comunitarios;
- IX. Los Guardianes Estatales comparecerán en la fecha y hora que fije el Congreso para que rinda la protesta de ley; y
- X. En todo el proceso de selección, el Congreso considerará los principios de pluralidad, igualdad de género, apartidismo y no discriminación.

Los Guardianes Estatales ejercerán su cargo por el periodo de 5 años. En caso de vacancia, las Comisiones Permanentes del Congreso emitirán la convocatoria correspondiente, para elegir la posición de Guardián Estatal vacante.

**Artículo 25.** Los Guardianes Municipales serán nombrados por las autoridades municipales, de acuerdo a sus sistemas normativos internos.

Los Guardianes Municipales serán los que representen a los ríos y otras fuentes hídricas de su comunidad, por lo que su residencia deberá estar cercana al río u otra fuente hídrica que le corresponda, dentro del municipio al que pertenece.

### Capítulo IV

#### Del Órgano Interno de Control del Instituto para la Defensa de los Ríos y otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca

**Artículo 26.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que será ejercido por el contralor, quien será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, debiendo seguir el mismo procedimiento establecido para la

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

selección de los Guardianes Estatales. El contralor durará en su encargo dos años con posibilidad de ratificación.

**Artículo 27.** El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones, a cargo de las áreas del Instituto;
- II. Evaluar los informes de avance, respecto al plan estratégico del Instituto, y el programa operativo anual autorizado de cada área;
- III. Verificar que las unidades administrativas del Instituto que hubieren recibido, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos con cargo a las partidas correspondientes, y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- IV. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados, y servicios contratados, para comprobar que los gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, realizando las compulsas necesarias;
- V. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- VII. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- VIII. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio, y turnar a la instancia correspondiente;
- IX. Presentar su programa anual de trabajo para la aprobación del Consejo;
- X. Presentar al Presidente los informes previos;
- XI. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XII. Tramitar, desahogar y resolver los procedimientos de quejas y denuncias, en contra de los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Presentar al Consejo los informes que contengan el resultado de las revisiones efectuadas a la documentación, e información que posean las áreas del Instituto;
- XIV. Elaborar y rendir el informe anual al Consejo, de las actividades realizadas;
- XV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción, por inicio o conclusión del cargo de los servidores públicos del Instituto;
- XVI. Fincar responsabilidades administrativas e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con la ley en la materia;
- XVII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, así como llevar su registro, control y seguimiento;

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- XVIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, las inhabilitaciones impuestas a los servidores públicos del Instituto; y
- XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, el Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y las leyes aplicables en la materia.

### Capítulo V

#### Del Comité de Expertos

**Artículo 28.** Se creará el Comité de Expertos que apoyará las funciones del Consejo con sus conocimientos técnicos, y estará integrado por representantes de instituciones académicas de las áreas jurídicas, ambientales, hidrográficas, de centros de investigación relacionados con la materia de la presente Ley y de organizaciones de la sociedad civil que participarán de manera honorífica.

**Artículo 29.** El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca;
- II. Un representante del Instituto Tecnológico de Oaxaca;
- III. Un representante del Instituto Tecnológico de los Valles Centrales de Oaxaca;
- IV. Un representante del Sistema de Universidades de Oaxaca;
- V. Un representante de Colegios de Ingenieros;
- VI. Un representante de la Comisión Estatal del Agua;
- VII. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca;
- VIII. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil;
- IX. Un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y
- X. Un representante de la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

El Presidente del Consejo convocará al Comité de Expertos de manera conjunta o separada, cuando los temas a tratar tengan que ver con asuntos de su especialidad. Podrá invitar en caso de considerarlo conveniente al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los miembros del Comité deberán contar con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos o académicos, en las materias relacionadas con la gestión integral de los recursos hídricos.

### Capítulo VI

#### Del Patrimonio del Instituto para la Defensa de los Derechos de los Ríos y otras

#### Fuentes Hídricas

**Artículo 30.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le aporten para la realización de su objeto;
- III. Los subsidios, transferencias y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares, de origen nacional e internacional;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y
- V. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

**Artículo 31.** El Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado, analizará y, en su caso, aprobará los recursos que el Instituto solicite para el cumplimiento de sus funciones. Los recursos previstos para el Instituto no podrán ser inferiores en términos reales a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, excepto cuando corresponda a una reducción generalizada del gasto para todas las dependencias y entidades públicas; o cuando el Instituto no presente los informes del ejercicio presupuestal que correspondan; o si habiéndolos presentado, existieran insuficiencias en su ejecución.

**Artículo 32.** El Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su Reglamento Interno, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos; y
- II. De manera supletoria, podrán aplicarse en la materia los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.

## **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Artículo 33.** El Instituto elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos, que incluirá las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 34.** El Instituto contará con los recursos humanos, financieros y materiales que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 35.** El Instituto gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **De las Responsabilidades**

##### **Capítulo Único**

#### **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 36.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. El incumplimiento de los Servidores Públicos de lo establecido en la presente Ley se sujetará al procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración, otorgará en comodato al Instituto, los bienes muebles e inmuebles necesarios que serán destinados para realizar las actividades encomendadas en la Ley y su Reglamento Interno.

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas destinará una partida presupuestal, dentro del Presupuesto de Egresos, para el siguiente ejercicio fiscal a fin de que se destine para los gastos de operación del Instituto.

**CUARTO.** El Consejo expedirá su Reglamento Interno y sus manuales de organización, procedimiento y Código de Ética. El Reglamento Interno deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 90 días desde la instalación del Consejo. Respecto de sus manuales de organización, procedimiento y Código de Ética, el

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Consejo deberá publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 180 días desde la instalación del mismo.

**QUINTO.** El Consejo a través de su Reglamento Interno, determinará la división territorial del trabajo cuando la Ley asigne más de un Guardián por cuenca.

**SEXTO.** El Congreso del Estado procederá en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a elegir a los Guardianes Estatales que integrarán el Consejo del Instituto. Por esta única ocasión, los Guardianes Estatales serán electos para cumplir un período de forma escalonada de la siguiente manera:

CUENCAS	GUARDIANES	AÑOS
Costa Chica-Río Verde [RH20] Superficie estatal 24.48%	2	5 años
Papaloapan [RH28] Superficie estatal 24.24%	2	5 años
Tehuantepec [RH22] Superficie estatal 17.87% Costa de Chiapas [RH23] Superficie estatal 1.58%	2	4 años
Costa de Oaxaca [RH21] Superficie estatal 10.89%	1	3 años
Coatzacoalcos [RH29]	1	



## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Superficie estatal 10.33%		3 años
Grijalva-Usumacinta [RH30]		
Superficie estatal 1.36%		
Balsas [RH18]	1	3 años
Superficie estatal 9.25%		

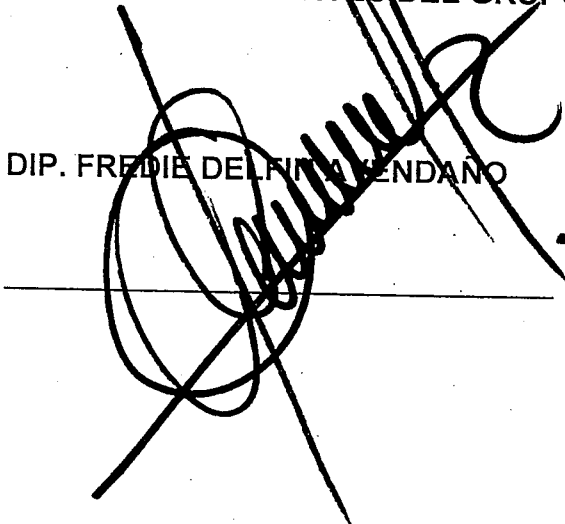
**SÉPTIMO.** El Consejo deberá estar instalado al día siguiente de la expedición del nombramiento a sus integrantes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de diciembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

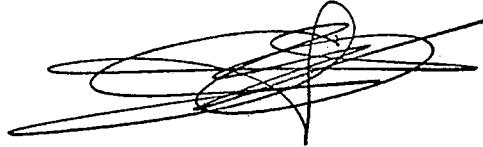
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



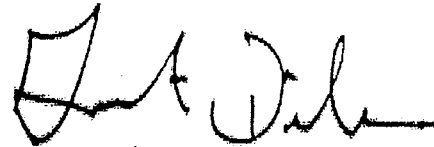
---

**MTRO. CARLOS MORALES SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE DEL LITIGIO ESTRATÉGICO**  
**INDÍGENA A. C.**



---

**C. CLAUDIA BRINDIS ZAVALA**  
**EXPERTA ONU A NIVEL CONTINENTAL DEL**  
**PROGRAMA ARMONÍA CON LA NATURALEZA**



---

**C. GRANT WILSON**  
**EXECUTIVE DIRECTOR & DIRECTING**  
**ATTORNEY / EARTH LAW CENTER**